

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA**

OPCIÓN DE GRADO III

MUNICIPIO PIÑÓN MAGDALENA

MARISOL DÍAZ MELO

JEIMMY LILIANA VILLAMIL ROJAS

SUSAN PAOLA SANABRIA SERRANO

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

BOGOTÁ D.C 2014

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA**

TABLA DE CONTENIDO

1. Historia del municipio de piñón de magdalena
2. Geografía
3. Ecología
4. Economía
5. Vías de comunicación
6. Símbolos
7. Introducción
8. Objetivo general
9. Objetivos específicos
10. Quién audita al municipio del piñón de magdalena
11. La contaduría encargada de las normas del sector público
12. Hallazgos de la auditoría
 1. HALLAZGO NÚMERO 1: MECANISMOS DE CONTROL FINANCIERO
 2. HALLAZGO NÚMERO 2: PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES DE NÓMINA POR EL CONSEJO MUNICIPAL
 3. HALLAZGO NÚMERO 3: NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
 4. HALLAZGO NÚMERO 4: EVALUACIÓN CONTABLE
 5. HALLAZGO NÚMERO 5: CÁLCULO ACTUARIAL

MUNICIPIO EL PIÑÓN MAGDALENA

Fecha de fundación: 03 de agosto de 1770

Nombre de los fundadores: Marcelino Dita, Luis Ariza, Francisco de Paula Romo, Bernabe y Joaquín Martínez entre otros

RESEÑA HISTÓRICA

Nuestro municipio fue fundado el día 3 de agosto de 1.770, día que conmemoramos el nacimiento de nuestro amado pueblo forjado por la lucha de hombres y mujeres trabajadores todos de esta tierra próspera y rica no solo en agricultura y ganadería sino también rica en espíritu luchador y apasionado por la tierra esta que nos vio nacer. Su fundación se remonta al año 1770 cuando fue reorganizado por Francisco sayas, Ignacio Crespo, Vicente de la Hoz y otros. El Piñón es un pueblo acogedor, de gente honrada y pacífica, alegre, de sanas costumbre. La gente en su gran mayoría es católica y celebra la fiesta patronal el 29 de abril en honor a San Pedro Mártir de Verona. Por Ordenanza del 20 de abril de 1915 fue elevado a municipio.

GEOGRAFÍA

Descripción Física: El municipio del Piñón se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas 10° 24 min 21 seg. Latitud norte y 74° 49 min 46 seg. Longitud oeste meridiano de Greenwich. Límites del municipio: Al Norte: Municipios de Salamina y Pivijay Al Sur: Municipios de Cerro de Cerro de san Antonio, Zapayán y Chivolo Al Este :Municipio de Pivijay Al Oeste : El río Magdalena que lo separa del dpto. del atlántico
Extensión total:581 Km2 o 58.100 Hectareas Km2 Extensión área urbana:2.25 Km2
Extensión área rural:578.75 Km2 Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 10 mts Temperatura media: 28.03° Centigrados° C, Distancia de referencia: 183 Km

ECONOMÍA

La dinámica económica gira alrededor del sector primario, donde el sub-sector agrícola es el representativo con renglones como la yuca, el maíz, frijol y millo, entre otros.

En el sector sub-sector pecuario, la ganadería doble propósito es el segundo renglón, el ganado porcino y caprino. En el sector terciario, está representado por el comercio local el cual es dinámico en lo relacionado con bienes de consumo de la canasta familiar, en los insumos agrícolas, entre otros

VÍAS DE COMUNICACIÓN

Aéreas: No existen

Terrestres: Por la cabecera municipal pasa la carretera marginal del río que va desde el corregimiento de Palermo hasta el municipio de El Banco, en el sur del departamento. Se encuentra comunicada la cabecera municipal con el municipio de Pivijayatraves de una vía terciaria destapada que interconecta entre sí los corregimientos de Cantagallar, Tiogollo, Sabanas y San Basilio.

Fluviales: por medio del Rio Magdalena.

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA**

SÍMBOLOS



La Bandera, el escudo y el Himno Municipal, merecen todo el respeto y deben ser destacados en los actos Cívicos y solemnes que tengan lugar en nuestro municipio. Es un deber cívico de todo piñonero conocer y aprender sus símbolos. Igualmente debemos respetar su Identidad.



La Bandera del Piñón es de forma rectangular cuyas dimensiones originales son 2.10m. De largo por 1.35m de ancho y está dividida a su vez en cuatro rectángulos iguales. Dos de color beige y dos de color verde intenso y están diámetro opuestos.

El primer rectángulo unido al asid es de color verde y representa la agricultura los pastos para el ganado y es símbolo de esperanza.

INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA

El color beige representa la tranquilidad, la parte pacífica de un pueblo que vive lleno de esperanza. En la parte central se estampa el escudo con todas sus características.

Por su naturaleza la bandera necesita un soporte que es el asta que se utiliza para suspender o sostenerla en alto con el propósito de que se despliegue, ondee al viento y pueda ser reconocida

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA**

EL PIÑÓN



**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA**

EL PIÑÓN



**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA**

INTRODUCCIÓN

El presente informe se realiza con el objeto de dar a conocer el desarrollo que tuvo la auditoria al municipio del piñón magdalena, realizada por la contraloría general de la nación como ente responsable y facultado para realizar esta función. Debido a que el informe encontró varios hallazgos, podemos contrastar dicha información con la norma vigente.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Investigar los métodos de auditoría utilizados por la contraloría general de la nación al municipio El Piñón Magdalena.

Objetivos Específicos

- Examinar y analizar los diferentes hallazgos que se encontraron en la auditoría para ser comprobados con las normas vigentes del momento en que se realizó la auditoría.
- Comparar que los hallazgos sean verídicos para la auditoría.
- Dar a conocer los paralelos entre la auditoría, punto de vista del auditor, entidad controladora, y dar un punto de vista diferente al informe.

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA**

¿QUIÉN AUDITA EL MUNICIPIO DE PIÑÓN DE MAGDALENA?

Lo audita y lo controla la contraloría general de la república (CGR) es el máximo órgano de control fiscal del Estado. Como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones del Auditor General de la República.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión.

¿QUIÉN AUDITA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN?

La auditoría general de la república es la encargada de ejercer el control fiscal sobre la gestión realizada por la CGN contraloría general de la nación. La Auditoría General de la República de Colombia es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal de Colombia, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal el cual está a cargo del Auditor General de la República.

NORMAS CONTABLES DE LA CONTADURÍA

La Constitución Política le asigna al Contador General la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país conforme a la ley; Determina las políticas, principios y normas sobre contabilidad que deben regir en el país para todo el sector público

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA**

La Contaduría General de la Nación es una Entidad del Sector Público creada para determinar las políticas, principios y normas sobre la contabilidad que deben regir en el país para todo el sector público; llevar la Contabilidad General de la Nación, señalar y definir los Estados. Algunas de las funciones y normas son:

Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.

Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, para garantizar su correspondencia con el Plan General de Contabilidad Pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF-, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.

Señalar y definir los Estados Financieros e Informes que deben elaborar y presentar las Entidades y Organismos del Sector Público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.

Elaborar el Balance General, someterlo a la Auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.

INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA

Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las Entidades y Organismos del Sector Público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas, y los requisitos que éstos deben cumplir.

Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.

Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.

Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que Entidades u Organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.

Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las Entidades u Organismos, así como cualquier otra información que resulte de los mismos.

Producir informes sobre la situación financiera y económica de las Entidades u Organismos sujetos a su jurisdicción.

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA**

Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la Ciencia Contable.

Realizar estudios económicos-financieros, a través de la Contabilidad Aplicada, para los diferentes sectores económicos.

Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.

Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.

Imponer a las Entidades a que se refiere la presente Ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Establecer y desarrollar programas de capacitación, asesoría y divulgación, de las normas, procedimientos y avances de los estudios sobre contabilidad pública y temas relacionados.

Las demás que le confieran la Constitución Política y la ley.

**POR QUE LA ENTIDAD AUDITADA LA AUDITORÍA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL Y
NO LA DEL MUNICIPIO?**

Hay algunos municipios que tienen su propia contraloría, son los encargados de ejercer el control fiscal en los municipios y distritos, los municipios son clasificados en categorías especial, primera, segunda y tercera podrán crear y organizar sus propias contralorías. En los municipios que no hay son vigilados por la contraloría departamental. El municipio de

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA**

piñón de magdalena no se encuentra en las categorías mencionadas anteriormente por esta razón es vigilada, controlada y auditada por la contraloría departamental.

MARCO TEMÁTICO

En el presente informe la auditoría general de la nación audito la gestión relacionada con el cumplimiento de las leyes 617/000, 550/99, y 1386 /10 en el municipio del Piñón Magdalena para la vigencia del año 2011, a través de la valoración de los municipios de la gestión fiscal, economía, eficiencia y eficacia, se evaluó la forma cómo administro los recursos puestos a su disposición en las áreas, actividades y procesos examinados. La auditoría del presente informe tuvo los siguientes alcances:

- ✓ Cumplimiento de la ley 617 del 2000 – LÍMITE DEL GASTO
- ✓ Cumplimiento de la ley 550 de 1999- ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
- ✓ Cumplimiento de la ley 1386 de 2010 – TERCERIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.
- ✓ EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
- ✓ GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS, DE GESTIÓN Y RESULTADOS Y VERIFICAR QUE ESTAS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGO NÚMERO 1: MECANISMOS DE CONTROL FINANCIERO

CONDICIÓN

El municipio del Piñón Magdalena dio cumplimiento con los límites de gasto establecidos en la ley 617 de 2000. No tiene solvencia tributaria para afrontar con recursos propios las contrapartidas de los recursos SGP (SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS* , aunque presenta en su ejecución presupuesta altos niveles de inversión social, la realidad muestra lo contrario, pobreza y baja inclusión social, el municipio no genera ahorro corriente para garantizar su solvencia financiera, la gestión para manejar de forma adecuada los recursos no muestran resultados de impacto social y económico, el municipio no es auto sostenible.

El SGP es un programa de preferencias comerciales de los Estados Unidos que tiene por objeto fomentar la diversificación de las economías. Este programa otorga un tratamiento arancelario preferencial a más de 5.000 productos importados provenientes de casi 140 naciones en desarrollo, que entran exentos de impuestos y derechos aduaneros.

VER TABLA 4. INDICADOR DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA DEL PIÑÓN (VIABILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO) INFORME CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA AÑO 2011.

CAUSA

El municipio no tiene ahorro operacional y los gastos de funcionamiento están siendo cubiertos en mayor parte con recursos de transferencias de libre inversión, por lo cual no tiene liquidez suficiente para cubrir sus deudas

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA**

La alcaldía del Piñon Magdalena se excedió en el límite de las transferencias al concejo municipal y no fue posible establecer el número de sesiones realizadas por el consejo municipal durante esta vigencia debido a que las actas de reuniones de los concejales no reposan en la alcaldía, ni en el concejo municipal.

La alcaldía se excedió en el sueldo del personero al superar el sueldo del alcalde en \$60.350 mensuales, lo cual generó al personero un mayor valor pagado por \$724.200 en el año.

El desempeño fiscal del municipio para esta vigencia fue de 116.4%. Lo cual obliga al municipio a realizar un programa de saneamiento fiscal.

CRITERIO

LEY 617 DE 2000

CAPÍTULO II

Saneamiento fiscal de las entidades territoriales

Artículo 3º- Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2577 de 2005](#). Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

Parágrafo 1º- Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-579 de 2001](#), condicionalmente, en el sentido de que sólo cobija**

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA**

aquellos actos administrativos válidamente expedidos por las corporaciones públicas del nivel territorial -Asambleas y Concejos

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto.

Artículo 10.- Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el Artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

Artículo 11.- Período de transición para ajustar los gastos de los concejos, las personerías, las contralorías distritales y municipales. [Reglamentado por el Decreto Nacional 3971 de 2009](#). Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los distritos y municipios cuyos gastos en concejos, personerías y contralorías, donde las hubiere, superen los límites establecidos en los Artículos anteriores, de forma tal que al monto máximo de gastos autorizado en salarios mínimos en el Artículo décimo se podrá sumar por período fiscal, los siguientes porcentajes de los ingresos corrientes de libre destinación de cada entidad:

EFFECTO

La deuda del municipio representa el 67% con respecto a los ingresos corrientes y estando dentro de la solvencia financiera, todos los ingresos del municipio son para cubrir los gastos de financiamiento y la deuda actual, lo cual afecta el plan de desarrollo municipal y los planes de inversión del municipio.

**HALLAZGO NÚMERO 2: PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES DE NÓMINA POR EL CONSEJO
MUNICIPAL**

CONDICIÓN

La alcaldía del Piñón Magdalena presentó bajo el código presupuestal 0323010302 una disponibilidad presupuestal de \$670.000 para el pago de aportes al SENA, ICBF, CAJAMAG para el año 2011.

CAUSAS

El consejo municipal no cancelo estos compromisos pese a que los recursos fueron girados oportunamente por parte de la alcaldía.

A la fecha de la auditoría febrero de 2013 el consejo municipal de El Piñón Magdalena presenta una deuda con el ICBF de \$2593206 distribuidos así: \$716706 corresponden al capital y \$1876500 a intereses de mora.

CRITERIO

LEY 89 DE 1998

PARÁGRAFO 3º. Las entidades del sector público liquidarán y pagarán el aporte correspondiente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- o al Instituto de Seguros Sociales –ISS- en la misma oportunidad en que liquidan y pagan el subsidio familiar los respectivos organismos, sin que medie cuenta de cobro.

Incurrirán en causal de mala conducta los funcionarios que retarden u obstaculicen las transferencias o el pago y serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, como la destitución, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley.

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA**

EFFECTO

LEY 89 DE 1998

PARÁGRAFO 34: “Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan del pago oportuno de los aportes previstos en el artículo 28 de la presente ley, incurrirán en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”, por lo anterior en este caso se trasladó a la entidad de control correspondiente.

HALLAZGO NÚMERO 3: NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CONDICIÓN

Para el caso del municipio del Piñón Magdalena, las notas a los estados contables de la vigencia 2011, carecen de los requisitos señalados en el Régimen de contabilidad Pública.

CAUSA

El artículo 114 del decreto 2649 de 1993, contempla que los estados financieros deben estar acompañados de sus respectivas notas.

El objetivo de las notas a los estados financieros, brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

De poco sirve tener a la vista un estado financiero sin tener los documentos o la información mínima necesaria para lograr entender cómo se realizaron esos estados financieros, cuáles fueron las políticas contables que se utilizaron, etc.

**INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA**

CRITERIO

En efecto, dice el artículo 114 del decreto 2649:

Notas a los estados financieros. Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. Las mismas deben prepararse por los administradores, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos.
2. Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros.
3. Las notas iniciales deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa.
4. Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando en cuanto sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros.

Las notas no son un sustituto del adecuado tratamiento contable en los estados financieros.

EFFECTO

De poco sirve tener a la vista un estado financiero sin tener los documentos o la información mínima necesaria para lograr entender cómo se realizaron esos estados financieros, cuáles fueron las políticas contables que se utilizaron, etc.

HALLAZGO NÚMERO 4: EVALUACIÓN CONTABLE

CONDICIÓN

El municipio del Piñón Magdalena no reportó el registro de la totalidad de operaciones tampoco la individualización de los bienes, de los derechos y de las obligaciones del municipio.

CAUSA

El municipio incumple las normas del Régimen de contabilidad Pública, Manual de procedimientos capítulo V, numeral 3, Los objetivos de la información contable pública buscan hacer útiles los estados financieros, informes y reportes contables considerados de manera individual, agregada y consolidada provistos por el SNCP, satisfaciendo el conjunto de necesidades específicas y demandadas de los distintos usuarios y la resolución 358 de 2007 de procedimientos contables.

CRITERIO

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. De conformidad con el artículo 6º de la ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

EFFECTO

Se incurre en hallazgo disciplinario, de conformidad con el artículo 34 ley 734 de 2002.

HALLAZGO NÚMERO 5: CÁLCULO ACTUARIAL

CONDICIÓN

Los artículos 9 y 10 de la ley 549 de 1999 establecen la obligación de realizar el cálculo actuarial y los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. En la visita se evidencio que el municipio no tiene actualizado, amortizado ni registrado el total del cálculo actuarial en sus Estados Contables.

CAUSA

La debilidad en la gestión tendiente a obtener el cálculo actuarial debidamente actualizado, incidiendo en el cumplimiento de disposiciones legales al respecto.

CRITERIO

LEY 549 DE 1999

ARTÍCULO 9o. Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.

La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 10. Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley.

INFORME DE AUDITORÍA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA

Corresponde a la entidad territorial realizar el giro de los recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales cuando quiera que dichos recursos sean generados por la misma entidad territorial. Cuando dichos recursos debían ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éste descontará y girará directa e inmediatamente los recursos al Fonpet.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá actuar como juez con jurisdicción coactiva para obtener la transferencia de los recursos correspondientes de la entidad territorial, sus órganos descentralizados y demás entidades del nivel territorial. Para estos efectos los recursos correspondientes podrán ser embargados por dicho Ministerio. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

EFFECTO

Esta situación tiene presunta incidencia disciplinaria, en contravención del artículo 34 ley 734 de 2002.